

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2025, SE EXTIENDE EL PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 103, FRACCIÓN XXVI, 104, FRACCIÓN XVIII, Y 108, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS CON DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, Y DEMÁS NORMATIVA LOCAL RELACIONADA CON EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES, A EFECTO DE HACER CONSTAR EL REGISTRO DEL AVISO DE OTORGAMIENTO DE PODER DADO AL RENAP, RESPECTO DEL INSTRUMENTO SIGUIENTE:

DATOS DEL PODER REGISTRADO

CLAVE DE REGISTRO: CZB6TFITPWSS
NÚMERO DE ESCRITURA: 236793
FECHA DE ESCRITURA: 10/04/2025
VOLUMEN O TOMO:
LIBRO: 10552
OBSERVACIONES:
FECHA DE REGISTRO: 2025-04-24 18:58:33

DATOS DEL NOTARIO ANTE EL QUE SE OTORGÓ Y QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRE: EVARISTO OCAÑAS MENDEZ
CURP: OAME600909HNLNCNV03
NÚMERO DE NOTARÍA 51
TIPO DE ACTUACIÓN: TITULAR
ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEÓN
NO. NOTARIO: 51

PERSONAS MORALES

RAZÓN SOCIAL	RFC
AREYA ADMINISTRADORA DE DESARROLLOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	ACT180530PV5

DATOS DE LOS APODERADOS

PERSONAS FÍSICAS

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
HORACIO	GARZA	MARTINEZ	GAMH700908HNLRRR07

DESCRIPCIÓN:

I.-PODER GENERAL PARA CELEBRAR OPERACIONES INTER-COMPAÑIAS, con todas las facultades para actos de dominio y administración de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, recibir y otorgar préstamos de Partes Relacionadas, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano, Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades para disponer de cualquier forma y para defender todos los bienes, activos y patrimonio de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

III. PODER GENERAL CAMBIARIO, para emitir, otorgar, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales, pudiendo conferir representación en términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma

Dirección General Adjunta de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional

conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

IV. PODER GENERAL PARA APERTURA Y DISPOSICIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES Y DE INVERSIÓN, en los términos de lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como lo establecido en los artículos 9° (nueve) fracción I, 85 (ochenta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para representar a la Sociedad, con facultades para efectuar aperturas, modificaciones, cancelaciones y disposiciones en todo tipo de cuentas bancarias e inversión con cualquier Institución de Crédito legalmente establecida en la República Mexicana o en el Extranjero, incluyendo facultades para administrar las cuentas de la sociedad, efectuar transferencias, así como facultades para suscribir títulos de crédito de los denominados cheques. En términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley, los Apoderados designados podrán conferir representación y por ende nombrar a otras personas a efecto de administrar las cuentas de la Sociedad, efectúen transferencias, así como suscribir títulos de crédito de los denominados cheques, las personas autorizadas en todo momento deberán actuar conjuntamente con cualquiera de los Apoderados designados, o bien, conjuntamente cualquiera dos de las personas autorizadas. Este Poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

V. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar todos los bienes, activos y patrimonio en general de la Sociedad y representarla con las más amplias facultades, de conformidad con lo establecido con el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades para revocar y delegar poderes generales y especiales. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "B" en este párrafo indicado, señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

- VI. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Fiscales de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante todo tipo de Autoridades, ya sea nacionales, extranjeras o supranacionales, incluyendo del ramo Administrativo, Judicial, Laboral, Fiscal o de cualquier otra índole, e inclusive en métodos alternos de resolución de controversias o disputas, con el Poder más amplio para Pleitos y cobranzas, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa facultades para contestar las demandas y reconveniones que se interpongan en contra de la poderdante, oponer todo tipo de excepciones, incluyendo dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, interponer escritos, tener acceso a los expedientes a cargo de la poderdante, señalar bienes para embargo, desistirse o promover el Juicio de Amparo y similares en cualquier otra jurisdicción, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos, ya sean judiciales o administrativos, apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, recibir pagos y extender los recibos correspondientes, transigir y comprometer en árbitros, reconocer y objetar firmas y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domiciliario, presentar denuncias y querellas ante Autoridades Investigadoras o Penales, sean estas Estatales o Federales, así como desistirse y extender el perdón respecto de las mismas cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Público, así como exigir y recibir en su caso el pago de la reparación del daño proveniente del delito o delitos que resulten, promover y presentar juicios, contestaciones y escritos ante todo tipo de Autoridades, incluyendo del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales, con la única limitación en el sentido de que los apoderados designados no podrán iniciar o instaurar acciones en contra de Partes Relacionadas. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

VII. PODER GENERAL PARA ACTOS LABORALES, para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y cuatro) guión E, 684 guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. El Apoderado representará a la Sociedad ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación de las Entidades Federativas, Centro de Conciliación en materia local, es decir ante todos los Tribunales, Juzgados y/o ante cualquier autoridad u organismo en materia laboral ya sea federal o local; como representante legal patronal y apoderado general, podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para actuar en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, contará con la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, en toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten antes cualesquier autoridad, para acudir a la audiencia preliminar, audiencia de juicio, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, oponer excepciones, ofrecer pruebas, ofrecer reinstalaciones, presentar recursos de cualquier naturaleza incluyendo Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promovente o terceros perjudicados; asimismo se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, para llegar a arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y tomar toda clase de decisiones para negociar, suscribir y celebrar convenios laborales judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios laborales, en especial para comparecer al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, y en todo procedimiento y/o juicio laboral que se tramite ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos. En general, obligar a la Sociedad en materia laboral, tanto en procedimientos individuales o colectivos, ante cualquier autoridad laboral y organismo de seguridad social, en todo aquello que compete a la administración, según lo establece los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y cuatro) guión E, 684 guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E)), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

VIII. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 (diecinueve) y 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MC0, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC8811272T1, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisol Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
NIDIA ALEJANDRA	JUAREZ	OVIEDO	JUON930902MNLRVD04

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Fiscales de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante todo tipo de Autoridades, ya sea nacionales, extranjeras o supranacionales, incluyendo del ramo Administrativo, Judicial, Laboral, Fiscal o de cualquier otra índole, e inclusive en métodos alternos de resolución de controversias o disputas, con el Poder más amplio para Pleitos y cobranzas, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa facultades para contestar las demandas y reconconvenciones que se interpongan en contra de la poderdante, oponer todo tipo de excepciones, incluyendo dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, interponer escritos, tener acceso a los expedientes a cargo de la poderdante, señalar bienes para embargo, desistirse o promover el Juicio de Amparo y similares en cualquier otra jurisdicción, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos, ya sean judiciales o administrativos, apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, recibir pagos y extender los recibos correspondientes, transigir y comprometer en árbitros, reconocer y objetar firmas y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domiciliario, presentar denuncias y querellas ante Autoridades Investigadoras o Penales, sean estas Estatales o Federales, así como desistirse y extender el perdón respecto de las mismas cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Público, así como exigir y recibir en su caso el pago de la reparación del daño proveniente del delito o delitos que resulten, promover y presentar juicios, contestaciones y escritos ante todo tipo de Autoridades, incluyendo del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales, con la única limitación en el sentido de que los apoderados designados no podrán iniciar o instaurar acciones en contra de Partes Relacionadas. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS LABORALES, para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guion A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guion A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. El Apoderado representará a la Sociedad ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación de las Entidades Federativas,

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

Centro de Conciliación en materia local, es decir ante todos los Tribunales, Juzgados y/o ante cualquier autoridad u organismo en materia laboral ya sea federal o local; como representante legal patronal y apoderado general, podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para actuar en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, contará con la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, en toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten antes cualesquier autoridad, para acudir a la audiencia preliminar, audiencia de juicio, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, oponer excepciones, ofrecer pruebas, ofrecer reinstalaciones, presentar recursos de cualquier naturaleza incluyendo Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promovente o terceros perjudicados; asimismo se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, para llegar a arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y tomar toda clase de decisiones para negociar, suscribir y celebrar convenios laborales judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios laborales, en especial para comparecer al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, y en todo procedimiento y/o juicio laboral que se tramite ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos. En general, obligar a la Sociedad en materia laboral, tanto en procedimientos individuales o colectivos, ante cualquier autoridad laboral y organismo de seguridad social, en todo aquello que competa a la administración, según lo establece los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y cuatro), 684 guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E)), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 783 (ochocientos setenta y tres), 783 guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 (diecinueve) y 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MC0, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC881127T21, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisol Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
CELSA GUADALUPE	RAMIREZ	VELAZQUEZ	RAVC881127MNLMLL02

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 (diecinueve) y 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MCO, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC8811272T1, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisol Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
JUAN B	MORALES	ZAMBRANO	MOZJ761117HNERNM08

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL PARA CELEBRAR OPERACIONES INTER-COMPAÑIAS, con todas las facultades para actos de dominio y administración de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, recibir y otorgar préstamos de Partes Relacionadas, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano, Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades para disponer de cualquier forma y para defender todos los bienes, activos y patrimonio de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
ENRIQUE MARCELO	ZAMBRANO	BARRERA	ZABE821204HNLMRN04

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL PARA CELEBRAR OPERACIONES INTER-COMPAÑIAS, con todas las facultades para actos de dominio y administración de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, recibir y otorgar préstamos de Partes Relacionadas, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano, Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades para disponer de cualquier forma y para defender todos los bienes, activos y

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

patrimonio de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
ENRIQUE DE JESUS	ZAMBRANO	BENITEZ	ZABE551123HNLMMN07

DESCRIPCIÓN:

I. PODER GENERAL PARA CELEBRAR OPERACIONES INTER-COMPAÑIAS, con todas las facultades para actos de dominio y administración de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, recibir y otorgar préstamos de Partes Relacionadas, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano, Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades para disponer de cualquier forma y para defender todos los bienes, activos y patrimonio de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

III. PODER GENERAL CAMBIARIO, para emitir, otorgar, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales, pudiendo conferir representación en términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

IV. PODER GENERAL PARA APERTURA Y DISPOSICIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES Y DE INVERSIÓN, en los términos de lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como lo establecido en los artículos 9° (nueve) fracción I, 85 (ochenta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para representar a la Sociedad, con facultades para efectuar aperturas, modificaciones, cancelaciones y disposiciones en todo tipo de cuentas bancarias e inversión con cualquier Institución de Crédito legalmente establecida en la República Mexicana o en el Extranjero, incluyendo facultades para administrar las cuentas de la sociedad, efectuar transferencias, así como facultades para suscribir títulos de crédito de los denominados cheques. En términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley, los Apoderados designados podrán conferir representación y por ende nombrar a otras personas a efecto de administrar las cuentas de la Sociedad, efectúen transferencias, así como suscribir títulos de crédito de los denominados cheques, las personas autorizadas en todo momento deberán actuar conjuntamente con cualquiera de los Apoderados designados, o bien, conjuntamente cualquiera dos de las personas autorizadas. Este Poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

V. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar todos los bienes, activos y patrimonio en general de la Sociedad y representarla con las más amplias facultades, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades para revocar y delegar poderes generales y especiales. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "B" en este párrafo indicado, señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
FRANCISCO RAFAEL	HERNANDEZ	ALMAGUER	HEAF841117HNLR00
DESCRIPCIÓN:			
PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Fiscales de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante todo tipo de Autoridades, ya sea nacionales, extranjeras o supranacionales, incluyendo del ramo Administrativo, Judicial, Laboral, Fiscal o de cualquier otra índole, e inclusive en métodos alternos de resolución de controversias o disputas, con el Poder más amplio para Pleitos y cobranzas, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa facultades para contestar las demandas y reconveniones que se interpongan en contra de la poderdante, oponer todo tipo de excepciones, incluyendo dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, interponer escritos, tener acceso a los expedientes a cargo de la poderdante, señalar bienes para embargo, desistirse o promover el Juicio de Amparo y similares en cualquier otra jurisdicción, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos, ya sean judiciales o administrativos, apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, recibir pagos y extender los recibos correspondientes, transigir y comprometer en árbitros, reconocer y objetar firmas y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domiciliario, presentar denuncias y querellas ante Autoridades Investigadoras o Penales, sean estas Estatales o Federales, así como desistirse y extender el perdón respecto de las mismas cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Público, así como exigir y recibir en su caso el pago de la reparación del daño proveniente del delito o delitos que resulten, promover y presentar juicios, contestaciones y escritos ante todo tipo de Autoridades, incluyendo del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales, con la única limitación en el sentido de que los apoderados designados no podrán iniciar o instaurar acciones en contra de Partes Relacionadas. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales. PODER GENERAL PARA ACTOS LABORALES, para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y cinco) guión E, 684 guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. El Apoderado representará a la Sociedad ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación de las Entidades Federativas, Centro de Conciliación en materia local, es decir ante todos los Tribunales, Juzgados y/o ante cualquier autoridad u organismo en materia laboral ya sea federal o local; como representante legal patronal y apoderado general, podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para actuar en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, contará con la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, en toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten antes cualesquier autoridad, para acudir a la audiencia preliminar, audiencia de juicio, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, oponer excepciones, ofrecer pruebas, ofrecer reinstalaciones, presentar recursos de cualquier naturaleza incluyendo Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promovente o terceros perjudicados; asimismo se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, para llegar a arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y tomar toda clase de decisiones para negociar, suscribir y celebrar convenios laborales judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios laborales, en especial para comparecer al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, y en todo procedimiento y/o juicio laboral que se tramite ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos. En general, obligar a la Sociedad en materia laboral, tanto en procedimientos individuales o colectivos, ante cualquier autoridad laboral y organismo de seguridad social, en todo aquello que competa a la administración, según lo establece los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y cinco) guión E, 684 guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E)), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 (diecinueve) y 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley,			

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MCO, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC8811272T1, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisol Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
RODRIGO MIGUEL	CHAPA	ALMAGUER	CAAR881219HNLHLD02

DESCRIPCIÓN:

----- I. PODER GENERAL PARA CELEBRAR OPERACIONES INTER-COMPAÑIAS, con todas las facultades para actos de dominio y administración de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, recibir y otorgar préstamos de Partes Relacionadas, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano, Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL CAMBIARIO, para emitir, otorgar, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales, pudiendo conferir representación en términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar todos los bienes, activos y patrimonio en general de la Sociedad y representarla con las más amplias facultades, de conformidad con lo establecido con el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades para revocar y delegar poderes generales y especiales. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "B" en este párrafo indicado, señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Fiscales de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante todo tipo de Autoridades, ya sea nacionales, extranjeras o supranacionales, incluyendo del ramo Administrativo, Judicial, Laboral, Fiscal o de cualquier otra índole, e inclusive en métodos alternos de resolución de controversias o disputas, con el Poder más amplio para Pleitos y cobranzas, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa facultades para contestar las demandas y reconveniones que se interpongan en contra de la poderdante, oponer todo tipo de excepciones, incluyendo dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, interponer escritos, tener acceso a los expedientes a cargo de la poderdante, señalar bienes para embargo, desistirse o promover el Juicio de Amparo y similares en cualquier otra jurisdicción, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos, ya sean judiciales o administrativos, apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, recibir pagos y extender los recibos correspondientes, transigir y comprometer en árbitros, reconocer y objetar firmas y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domiciliario, presentar denuncias y querellas ante Autoridades Investigadoras o Penales, sean estas Estatales o Federales, así como desistirse y extender el perdón respecto de las mismas cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Público, así como exigir y recibir en su caso el pago de la reparación del daño proveniente del delito o delitos que resulten, promover y presentar juicios, contestaciones y escritos ante todo tipo de Autoridades, incluyendo del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales, con la única limitación en el sentido de que los apoderados designados no podrán iniciar o instaurar acciones en contra de Partes Relacionadas. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera:

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS LABORALES, para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. El Apoderado representará a la Sociedad ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación de las Entidades Federativas, Centro de Conciliación en materia local, es decir ante todos los Tribunales, Juzgados y/o ante cualquier autoridad u organismo en materia laboral ya sea federal o local; como representante legal patronal y apoderado general, podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para actuar en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, contará con la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, en toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten antes cualquier autoridad, para acudir a la audiencia preliminar, audiencia de juicio, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, oponer excepciones, ofrecer pruebas, ofrecer reinstalaciones, presentar recursos de cualquier naturaleza incluyendo Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promovente o terceros perjudicados; asimismo se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, para llegar a arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y tomar toda clase de decisiones para negociar, suscribir y celebrar convenios laborales judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios laborales, en especial para comparecer al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, y en todo procedimiento y/o juicio laboral que se tramite ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos. En general, obligar a la Sociedad en materia laboral, tanto en procedimientos individuales o colectivos, ante cualquier autoridad laboral y organismo de seguridad social, en todo aquello que compete a la administración, según lo establece los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

VIII. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 (diecinueve) y 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MC0, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC8811272T1, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisol Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4.

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
EUGENIO BAUTISTA	MORALES	ZAMBRANO	MOZE790721HNLRMG03

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL PARA CELEBRAR OPERACIONES INTER-COMPAÑÍAS, con todas las facultades para actos de dominio y administración de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, recibir y otorgar préstamos de Partes Relacionadas, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano, Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades para disponer de cualquier forma y para defender todos los bienes, activos y patrimonio de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
CRISTOBAL	RUELAS	CASTRO	RUCC730709HNLLSR04

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL CAMBIARIO, para emitir, otorgar, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales, pudiendo conferir representación en términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA APERTURA Y DISPOSICIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES Y DE INVERSIÓN, en los términos de lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como lo establecido en los artículos 9° (nueve) fracción I, 85 (ochenta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para representar a la Sociedad, con facultades para efectuar aperturas, modificaciones, cancelaciones y disposiciones en todo tipo de cuentas bancarias e inversión con cualquier Institución de Crédito legalmente establecida en la República Mexicana o en el Extranjero, incluyendo facultades para administrar las cuentas de la sociedad, efectuar transferencias, así como facultades para suscribir títulos de crédito de los denominados cheques. En términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley, los Apoderados designados podrán conferir representación y por ende nombrar a otras personas a efecto de administrar las cuentas de la Sociedad, efectúen transferencias, así como suscribir títulos de crédito de los denominados cheques, las personas autorizadas en todo momento deberán actuar conjuntamente con cualquiera de los Apoderados designados, o bien, conjuntamente cualquiera dos de las personas autorizadas. Este Poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar todos los bienes, activos y patrimonio en general de la Sociedad y representarla con las más amplias facultades, de conformidad con lo establecido con el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades para revocar y delegar poderes generales y especiales. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "B" en este párrafo indicado, señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Fiscales de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante todo tipo de Autoridades, ya sea nacionales, extranjeras o supranacionales, incluyendo del ramo Administrativo, Judicial, Laboral, Fiscal o de cualquier otra índole, e inclusive en métodos alternos de resolución de controversias o disputas, con el Poder más amplio para Pleitos y cobranzas, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa facultades para contestar las demandas y reconveniones que se interpongan en contra de la poderdante, oponer todo tipo de excepciones, incluyendo dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, interponer escritos, tener acceso a los expedientes a cargo de la poderdante, señalar bienes para embargo, desistirse o promover el Juicio de Amparo y similares en cualquier otra jurisdicción, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos, ya sean judiciales o administrativos, apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, recibir pagos y extender los recibos correspondientes, transigir y comprometer en árbitros, reconocer y objetar firmas y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domiciliario, presentar denuncias y querellas ante Autoridades Investigadoras o Penales, sean estas Estatales o Federales, así como desistirse y extender el perdón respecto de las mismas cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Público, así como exigir y recibir en su caso el pago de la reparación del daño proveniente del delito o delitos que resulten, promover y presentar juicios, contestaciones y escritos ante todo tipo de Autoridades, incluyendo del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales, con la única limitación en el sentido de que los apoderados designados no podrán iniciar o instaurar acciones en contra de Partes Relacionadas. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS LABORALES, para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y cuatro) guión E), 684 guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. El Apoderado representará a la Sociedad ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación de las Entidades Federativas, Centro de Conciliación en materia local, es decir ante todos los Tribunales, Juzgados y/o ante cualquier autoridad u organismo en materia laboral ya sea federal o local; como representante legal patronal y apoderado general, podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para actuar en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, contará con la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, en toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten antes cualesquier autoridad, para acudir a la audiencia preliminar, audiencia de juicio, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, oponer excepciones, ofrecer pruebas, ofrecer reinstalaciones, presentar recursos de cualquier naturaleza incluyendo Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promovente o terceros perjudicados; asimismo se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, para llegar a arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y tomar toda clase de decisiones para negociar, suscribir y celebrar convenios laborales judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios laborales, en especial para comparecer al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, y en todo procedimiento y/o juicio laboral que se tramite ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos. En general, obligar a la Sociedad en materia laboral, tanto en procedimientos individuales o colectivos, ante cualquier autoridad laboral y organismo de seguridad social, en todo aquello que compete a la administración, según lo establece los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y cuatro) guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 (diecinueve) y 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MCO, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC8811272T1, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisol Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
JONATHAN MISSAEL	MARTINEZ	GALVAN	MAGJ900828HNLRLN01

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL CAMBIARIO, para emitir, otorgar, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales, pudiendo conferir representación en términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA APERTURA Y DISPOSICIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES Y DE INVERSIÓN, en los términos de lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como lo establecido en los artículos 9° (nueve) fracción I, 85 (ochenta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para representar a la Sociedad, con facultades para efectuar aperturas, modificaciones, cancelaciones y disposiciones en todo tipo de cuentas bancarias e inversión con cualquier Institución de Crédito legalmente establecida en la República Mexicana o en el Extranjero, incluyendo facultades para administrar las cuentas de la sociedad, efectuar transferencias, así como facultades para suscribir títulos de crédito de los denominados cheques. En términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley, los Apoderados designados podrán conferir representación y por ende nombrar a otras personas a efecto de administrar las cuentas de la Sociedad, efectúen transferencias, así como suscribir títulos de crédito de los denominados cheques, las personas autorizadas en todo momento deberán actuar conjuntamente con cualquiera de los Apoderados designados, o bien, conjuntamente cualquiera dos de las personas autorizadas. Este Poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar todos los bienes, activos y patrimonio en general de la Sociedad y representarla con las más amplias facultades, de conformidad con lo establecido con el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades para revocar y delegar poderes generales y especiales. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "B" en este párrafo indicado, señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Fiscales de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante todo tipo de Autoridades, ya sea nacionales, extranjeras o supranacionales, incluyendo del ramo Administrativo, Judicial, Laboral, Fiscal o de cualquier otra índole, e inclusive en métodos alternos de resolución de controversias o disputas, con el Poder más amplio para Pleitos y cobranzas, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa facultades para contestar las demandas y reconveniones que se interpongan en contra de la poderdante, oponer todo tipo de excepciones, incluyendo dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, interponer escritos, tener acceso a los expedientes a cargo de la poderdante, señalar bienes para embargo, desistirse o promover el Juicio de Amparo y similares en cualquier otra jurisdicción, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos, ya sean judiciales o administrativos, apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, recibir pagos y extender los recibos correspondientes, transigir y comprometer en árbitros, reconocer y objetar firmas y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domiciliario, presentar denuncias y querellas ante Autoridades Investigadoras o Penales, sean estas Estatales o Federales, así como desistirse y extender el perdón respecto de las mismas cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Público, así como exigir y recibir en su caso el pago de la reparación del daño proveniente del delito o delitos que resulten, promover y presentar juicios, contestaciones y escritos ante todo tipo de Autoridades, incluyendo del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales, con la única limitación en el sentido de que los apoderados designados no podrán iniciar o instaurar acciones en contra de Partes Relacionadas. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS LABORALES, para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa guión E), 684 guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. El Apoderado representará a la Sociedad ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación de las Entidades Federativas, Centro de Conciliación en materia local, es decir ante todos los Tribunales, Juzgados y/o ante cualquier autoridad u organismo en materia laboral ya sea federal o local; como representante legal patronal y apoderado general, podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para actuar en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, contará con la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, en toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten antes cualesquier autoridad, para acudir a la audiencia preliminar, audiencia de juicio, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, oponer excepciones, ofrecer pruebas, ofrecer reinstalaciones, presentar recursos de cualquier naturaleza incluyendo Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promovente o terceros perjudicados; asimismo se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, para llegar a arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y tomar toda clase de decisiones para negociar, suscribir y celebrar convenios laborales judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios laborales, en especial para comparecer al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, y en todo procedimiento y/o juicio laboral que se tramite ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos. En general, obligar a la Sociedad en materia laboral, tanto en procedimientos individuales o colectivos, ante cualquier autoridad laboral y organismo de seguridad social, en todo aquello que competa a la administración, según lo establece los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa guión E), 684 guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E)), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 (diecinueve) y 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MC0, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC8811272T1, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisela Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
PABLO GUADALUPE	ZAMBRANO	BENITEZ	ZABP621212HNLMNB06
DESCRIPCIÓN:			
.-PODER GENERAL PARA CELEBRAR OPERACIONES INTER-COMPAÑÍAS, con todas las facultades para actos de dominio y administración de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, recibir y otorgar préstamos de Partes Relacionadas, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano, Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales. II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades para disponer de cualquier forma y para defender todos los bienes, activos y patrimonio de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales. III. PODER GENERAL CAMBIARIO, para emitir, otorgar, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales, pudiendo conferir representación en términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales. IV. PODER GENERAL PARA APERTURA Y DISPOSICIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES Y DE INVERSIÓN, en los términos de lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como lo establecido en los artículos 9° (nueve) fracción I, 85 (ochenta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para representar a la Sociedad, con facultades para efectuar aperturas, modificaciones, cancelaciones y disposiciones en todo tipo de cuentas bancarias e inversión con cualquier Institución de Crédito legalmente establecida en la República Mexicana o en el Extranjero, incluyendo facultades para administrar las cuentas de la sociedad, efectuar transferencias, así como facultades para suscribir títulos de crédito de los denominados cheques. En términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley, los Apoderados designados podrán conferir representación y por ende nombrar a otras personas a efecto de administrar las cuentas de la Sociedad, efectúen transferencias, así como suscribir títulos de crédito de los denominados cheques, las personas autorizadas en todo momento deberán actuar conjuntamente con cualquiera de los Apoderados designados, o bien, conjuntamente cualquiera dos de las personas autorizadas. Este Poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales. V. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar todos los bienes, activos y patrimonio en general de la Sociedad y representarla con las más amplias facultades, de conformidad con lo establecido con el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades para revocar y delegar poderes generales y especiales. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "B" en este párrafo indicado, señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.			
FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO			
GENERAL			
NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
LILIBETH GISOL	MARISCAL	MARTINEZ	MAML901105MNLRRRL05
DESCRIPCIÓN:			
PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados			

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 (diecinueve) y 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MC0, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC8811272T1, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisol Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
MAYRA ALEJANDRA	SALAZAR	DURON	SADM881204MNLRLY09

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 (diecinueve) y 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MC0, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC8811272T1, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisol Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
GUILLERMO CARLOS	ZAMBRANO	MARTINEZ	ZAMG841118HNLMLR11

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL PARA CELEBRAR OPERACIONES INTER-COMPAÑIAS, con todas las facultades para actos de dominio y administración de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, recibir y otorgar préstamos de

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

Partes Relacionadas, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano, Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades para disponer de cualquier forma y para defender todos los bienes, activos y patrimonio de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Juan B Morales Zambrano, Guillermo Carlos Zambrano Martínez, Enrique Marcelo Zambrano Barrera, Eugenio Bautista Morales Zambrano. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
LEONARDO DANIEL	SILVA	NEGROE	SINL811204HNLLGN03

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL CAMBIARIO, para emitir, otorgar, aceptar, avalar, librar, endosar y en general negociar, operar y administrar todo tipo de títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en los términos de los artículos 9° (nueve) fracción I y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar todo tipo de operaciones de crédito de conformidad con el Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo facultades de revocación y delegación de poderes generales y especiales, pudiendo conferir representación en términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley. Este poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA APERTURA Y DISPOSICIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES Y DE INVERSIÓN, en los términos de lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como lo establecido en los artículos 9° (nueve) fracción I, 85 (ochenta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para representar a la Sociedad, con facultades para efectuar aperturas, modificaciones, cancelaciones y disposiciones en todo tipo de cuentas bancarias e inversión con cualquier Institución de Crédito legalmente establecida en la República Mexicana o en el Extranjero, incluyendo facultades para administrar las cuentas de la sociedad, efectuar transferencias, así como facultades para suscribir títulos de crédito de los denominados cheques. En términos del artículo 9° (nueve) fracción II de la referida Ley, los Apoderados designados podrán conferir representación y por ende nombrar a otras personas a efecto de administrar las cuentas de la Sociedad, efectúen transferencias, así como suscribir títulos de crédito de los denominados cheques, las personas autorizadas en todo momento deberán actuar conjuntamente con cualquiera de los Apoderados designados, o bien, conjuntamente cualquiera dos de las personas autorizadas. Este Poder deberá ejercerse de la siguiente manera: Actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando conjuntamente cualquiera de los Apoderados "A" en este párrafo indicado, con cualquiera de los Apoderados "B", señores: Horacio Garza Martínez, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para administrar todos los bienes, activos y patrimonio en general de la Sociedad y representarla con las más amplias facultades, de conformidad con lo establecido con el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de Nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, incluyendo facultades para revocar y delegar poderes generales y especiales. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los Apoderados "A", señores: Enrique de Jesús Zambrano Benítez o Pablo Guadalupe Zambrano Benítez, o bien, actuando en forma conjunta cualesquiera dos de los Apoderados "B" en este párrafo indicado, señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván y Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados "A" en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Fiscales de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante todo tipo de Autoridades, ya sea nacionales, extranjeras o supranacionales, incluyendo del ramo Administrativo, Judicial, Laboral, Fiscal o de cualquier otra índole, e inclusive en métodos alternos de resolución de controversias o disputas, con el Poder más amplio para Pleitos y cobranzas, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa facultades para contestar las demandas y reconveniones que se interpongan en contra de la poderdante, oponer todo tipo de excepciones, incluyendo dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, interponer escritos, tener acceso a los expedientes a cargo de la poderdante, señalar bienes para embargo, desistirse o promover el Juicio de Amparo y similares en cualquier otra jurisdicción, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos, ya sean judiciales o administrativos, apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, recibir pagos y extender los recibos correspondientes, transigir y comprometer en árbitros, reconocer y objetar firmas y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domiciliario, presentar denuncias y querrelas ante Autoridades Investigadoras o Penales, sean estas Estatales o Federales, así como desistirse y extender el perdón respecto de las mismas cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Público, así como exigir y recibir en su caso el pago de la reparación del daño proveniente del delito o delitos que resulten, promover y presentar juicios, contestaciones y escritos ante todo tipo de Autoridades, incluyendo del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales, con la única limitación en el sentido de que los apoderados designados no podrán iniciar o instaurar acciones en contra de Partes Relacionadas. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

PODER GENERAL PARA ACTOS LABORALES, para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. El Apoderado representará a la Sociedad ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación de las Entidades Federativas, Centro de Conciliación en materia local, es decir ante todos los Tribunales, Juzgados y/o ante cualquier autoridad u organismo en materia laboral ya sea federal o local; como representante legal patronal y apoderado general, podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para actuar en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, contará con la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, en toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten antes cualesquier autoridad, para acudir a la audiencia preliminar, audiencia de juicio, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, oponer excepciones, ofrecer pruebas, ofrecer reinstalaciones, presentar recursos de cualquier naturaleza incluyendo Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promovente o terceros perjudicados; asimismo se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, para llegar a arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y tomar toda clase de decisiones para negociar, suscribir y celebrar convenios laborales judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios laborales, en especial para comparecer al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, y en todo procedimiento y/o juicio laboral que se tramite ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos. En general, obligar a la Sociedad en materia laboral, tanto en procedimientos individuales o colectivos, ante cualquier autoridad laboral y organismo de seguridad social, en todo aquello que compete a la administración, según lo establece los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y dos) guión A, B,C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 (diecinueve) y 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MC0, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC8811272T1, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisol Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
MAYRA ISELA	BANDA	OJEDA	BAOM760624MNLNJY05
DESCRIPCIÓN:			
PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Fiscales de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante todo tipo de Autoridades, ya sea nacionales, extranjeras o supranacionales, incluyendo del ramo Administrativo, Judicial, Laboral, Fiscal o de cualquier otra índole, e inclusive en métodos alternos de resolución de controversias o disputas, con el Poder más amplio para Pleitos y cobranzas, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa facultades para contestar las demandas y reconvencciones que se interpongan en contra de la poderdante, oponer todo tipo de excepciones, incluyendo dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, interponer escritos, tener acceso a los expedientes a cargo de la poderdante, señalar bienes para embargo, desistirse o promover el Juicio de Amparo y similares en cualquier otra jurisdicción, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos, ya sean judiciales o administrativos, apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, recibir pagos y extender los recibos correspondientes, transigir y comprometer en árbitros, reconocer y objetar firmas y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domiciliario, presentar denuncias y querellas ante Autoridades Investigadoras o Penales, sean estas Estatales o Federales, así como desistirse y extender el perdón respecto de las mismas cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Público, así como exigir y recibir en su caso el pago de la reparación del daño proveniente del delito o delitos que resulten, promover y presentar juicios, contestaciones y escritos ante todo tipo de Autoridades, incluyendo del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales, con la única limitación en el sentido de que los apoderados designados no podrán iniciar o instaurar acciones en contra de Partes Relacionadas. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales. PODER GENERAL PARA ACTOS LABORALES, para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y cuatro) guión E, 684 guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. El Apoderado representará a la Sociedad ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación de las Entidades Federativas, Centro de Conciliación en materia local, es decir ante todos los Tribunales, Juzgados y/o ante cualquier autoridad u organismo en materia laboral ya sea federal o local; como representante legal patronal y apoderado general, podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para actuar en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, contará con la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, en toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten antes cualesquier autoridad, para acudir a la audiencia preliminar, audiencia de juicio, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, oponer excepciones, ofrecer pruebas, ofrecer reinstalaciones, presentar recursos de cualquier naturaleza incluyendo Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promovente o terceros perjudicados; asimismo se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, para llegar a arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y tomar toda clase de decisiones para negociar, suscribir y celebrar convenios laborales judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios laborales, en especial para comparecer al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, y en todo procedimiento y/o juicio laboral que se tramite ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos. En general, obligar a la Sociedad en materia laboral, tanto en procedimientos individuales o colectivos, ante cualquier autoridad laboral y organismo de seguridad social, en todo aquello que competa a la administración, según lo establece los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa y cuatro) guión E, 684 guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E)), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales. VIII. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 (diecinueve) y 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley,			

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MC0, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC8811272T1, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisol Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
JUANA MAGDALENA	ALANIS	GARZA	AAGJ780516MNLRRN17

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 (diecinueve) y 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MC0, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC8811272T1, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisol Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
AHIDE MARLENE	PEREZ	GARCIA	PEGA890214MNLRRH05

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código civil para el Estado de nuevo León, artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales, Fiscales de los Municipios, de los Estados, del Distrito Federal o de la Federación, así como ante todo tipo de Autoridades, ya sea nacionales, extranjeras o supranacionales, incluyendo del ramo Administrativo, Judicial, Laboral,

Fiscal o de cualquier otra índole, e inclusive en métodos alternos de resolución de controversias o disputas, con el Poder más amplio para Pleitos y cobranzas, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa facultades para contestar las demandas y reconvencciones que se interpongan en contra de la poderdante, oponer todo tipo de excepciones, incluyendo dilatorias y perentorias, rendir toda clase de pruebas, interponer escritos, tener acceso a los expedientes a cargo de la poderdante, señalar bienes para embargo, desistirse o promover el Juicio de Amparo y similares en cualquier otra jurisdicción, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos, ya sean judiciales o administrativos, apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar con causa o sin ella, comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicarse todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, recibir pagos y extender los recibos correspondientes, transigir y comprometer en árbitros, reconocer y objetar firmas y todo tipo de documentos, renunciar al fuero domiciliario, presentar denuncias y querellas ante Autoridades Investigadoras o Penales, sean estas Estatales o Federales, así como desistirse y extender el perdón respecto de las mismas cuando proceda, constituirse como parte coadyuvante del Ministerio Público, así como exigir y recibir en su caso el pago de la reparación del daño proveniente del delito o delitos que resulten, promover y presentar juicios, contestaciones y escritos ante todo tipo de Autoridades, incluyendo del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales, con la única limitación en el sentido de que los apoderados designados no podrán iniciar o instaurar acciones en contra de Partes Relacionadas. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS LABORALES, para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa guión E), 684 guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. El Apoderado representará a la Sociedad ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación de las Entidades Federativas, Centro de Conciliación en materia local, es decir ante todos los Tribunales, Juzgados y/o ante cualquier autoridad u organismo en materia laboral ya sea federal o local; como representante legal patronal y apoderado general, podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para actuar en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, contará con la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, en toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten antes cualesquier autoridad, para acudir a la audiencia preliminar, audiencia de juicio, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, oponer excepciones, ofrecer pruebas, ofrecer reinstalaciones, presentar recursos de cualquier naturaleza incluyendo Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promovente o terceros perjudicados; asimismo se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, para llegar a arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y tomar toda clase de decisiones para negociar, suscribir y celebrar convenios laborales judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios laborales, en especial para comparecer al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, y en todo procedimiento y/o juicio laboral que se tramite ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos. En general, obligar a la Sociedad en materia laboral, tanto en procedimientos individuales o colectivos, ante cualquier autoridad laboral y organismo de seguridad social, en todo aquello que competa a la administración, según lo establece los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa guión E), 684 guión A, B, C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E)), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejecutar actos de administración, de conformidad con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de todas y cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, ante el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, así como para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Secretarías de Finanzas, Secretarías de la Tesorería, Institutos, Comisiones, Procuradurías y Fideicomisos, y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria o administrativa, ya sean éstas de carácter estatal, federal o municipal, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales o administrativas. Por en cuanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, los apoderados estarán facultados para presentar, tramitar y firmar, incluyendo en forma enunciativa más no limitativamente, las declaraciones del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo, así como también de los artículos 17-D (diecisiete "D"), 19 A (diecinueve "A") del Código Fiscal de la Federación, con toda autoridad especial o general, que requieran cláusulas especiales de conformidad con la ley, teniendo la facultad especialmente para solicitar, modificar o cancelar el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), tramitar la firma electrónica avanzada (FIEL) de la Sociedad y cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario. Este poder se entenderá conferido para todos los efectos pertinentes correspondientes, así como para presentar documentos de forma digital y presencial ante las autoridades y entidades correspondientes. --- Así también los Apoderados podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, entidades y dependencias ya sean federales, estatales o municipales así como organismos descentralizados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D (SADM), así como los servicios de agua y drenaje de los demás Estados de la República Mexicana, Secretarías de Desarrollo Urbano, Secretarías de Desarrollo Sustentable, Secretarías de Obras Públicas, los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio de todos los Estados de la República Mexicana, Direcciones de Catastro de todos los Estados de la República Mexicana y ante cualquier otra

ACUSE DE REGISTRO DE PODER EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES

autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina, ya sean federales, estatales o municipales, quedando facultados los Apoderados para presentar, solicitar, recibir y firmar toda clase de documentación, así como para realizar cualquier gestión que sea necesaria y requerida para el cumplimiento del presente mandato. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez con RFC GAMH700908MCO, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer con RFC CAAR881219S75, Mayra Isela Banda Ojeda con RFC BAOM760624NG2, Cristóbal Ruelas Castro con RFC RUCC730709LL7, Juana Magdalena Alanís Garza con RFC AAGJ780516FJ6, Francisco Rafael Hernández Almaguer con RFC HEAF841117KA1, Mayra Alejandra Salazar Durón con RFC SADM881204BH2, Celsa Guadalupe Ramírez Velázquez con RFC RAVC8811272T1, Jonathan Missael Martínez Galván con RFC MAGJ900828S8A, Ahide Marlene Pérez García con RFC PEGA8902144Y4, Nidia Alejandra Juárez Oviedo con RFC JUON930902B66, Lilibeth Gisol Mariscal Martínez con RFC MAML901105KR1, Leonardo Daniel Silva Negroe con RFC SINL811204CT9, Griselda Belmares Coronado con RFC BECG941125AG4

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CURP
GRISELDA	BELMARES	CORONADO	BECG941125MNLLRR02

DESCRIPCIÓN:

PODER GENERAL PARA ACTOS LABORALES, para representar a la Sociedad en juicios o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa guión E), 684 guión A, B,C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I,J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. El Apoderado representará a la Sociedad ante el Tribunal del Poder Judicial de la Federación, Tribunal de las Entidades Federativas, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación de las Entidades Federativas, Centro de Conciliación en materia local, es decir ante todos los Tribunales, Juzgados y/o ante cualquier autoridad u organismo en materia laboral ya sea federal o local; como representante legal patronal y apoderado general, podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para actuar en todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar sus facultades ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales, contará con la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representante legal de la Sociedad, podrá señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, en toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten antes cualesquier autoridad, para acudir a la audiencia preliminar, audiencia de juicio, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, oponer excepciones, ofrecer pruebas, ofrecer reinstalaciones, presentar recursos de cualquier naturaleza incluyendo Juicio de Amparo, pudiendo comparecer a éste como promovente o terceros perjudicados; asimismo se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, para llegar a arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y tomar toda clase de decisiones para negociar, suscribir y celebrar convenios laborales judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios laborales, en especial para comparecer al Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Audiencia Preliminar, Audiencia de Juicio, y en todo procedimiento y/o juicio laboral que se tramite ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo, por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos. En general, obligar a la Sociedad en materia laboral, tanto en procedimientos individuales o colectivos, ante cualquier autoridad laboral y organismo de seguridad social, en todo aquello que compete a la administración, según lo establece los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), 590-E (quinientos noventa guión E), 684 guión A, B,C, D y E (seiscientos ochenta y cuatro guión A, B, C, D, y E)), 685 Bis (seiscientos ochenta y cinco bis), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 739 (setecientos treinta y nueve), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 873 guión A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K (ochocientos setenta y tres guión A, B, C, D, E, F, G, H, I,J, K), 874 (ochocientos setenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo vigente. Este poder deberá ser ejercido de la siguiente manera: Actuando en forma individual cualesquiera de los señores: Horacio Garza Martínez, Rodrigo Miguel Chapa Almaguer, Cristóbal Ruelas Castro, Jonathan Missael Martínez Galván, Mayra Isela Banda Ojeda, Francisco Rafael Hernández Almaguer, Nidia Alejandra Juárez Oviedo, Ahide Marlene Pérez García, Leonardo Daniel Silva Negroe. Cualesquiera dos de los Apoderados en este párrafo indicados, actuando en forma conjunta podrán otorgar y revocar poderes generales y especiales.

FACULTADES OTORGADAS PARA ACTOS DE DOMINIO

GENERAL

ESTA INFORMACIÓN FUE PROPORCIONADA POR EL NOTARIO QUE DIO FE DEL OTORGAMIENTO DEL PODER ARRIBA RELACIONADO.

La información suministrada integrará la Base de Datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y permitirá transmitir y emitir el informe de existencia y vigencia de los poderes en ella registrados previa solicitud fundada y motivada de los notarios y autoridades competentes del país. La Unidad Administrativa responsable de administrar el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales es la Dirección General Adjunta de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, fracción XXVI, 104, fracción XVIII, y 108 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.